

CONSEJO MEDICO FORENSE

Comité Científico-Técnico

Informe sobre exhumaciones en el Valle de los Caídos

Informe CCT 2/2018

ELABORADO:	APROBADO:	ELEVADO A PLENO DEL CMF:
Fecha: 26/9/2018	Fecha: 1/10/18	Fecha:



PICHA REL BOCLIMENTO

AUTOR: Comité Cientifico-Técnico; Consejo Médico Forense

PROYECTO: Informe de propuesta de actuación en el cementerio del Valle de los Caidos

LUGAR DE REALIZACIÓN: Comité Cientifico-Técnico: Consejo Médico Forense

NOMBRE DEL DOCUMENTO: Informe de propuesta de actuación en el cementerio del Valle de los Caidos

CODIGO INFORME CCT 2/2018

Fecha de Inicio: 7 de Agosto de 2018

APROBACIÓN:

REMISIÓN AL PLENO:

Palabras Clave del documento: CCT, Exhumaciones en el Valle de los Caidos



Índice

Indice	1
1. Introducción	
2. Antecedentes.	
3. Consideraciones	/
3.1.1. Localización.	7
3.1.2. Identificación.	10
3,1.3. Actuaciones previas	
3.1.4. Fase de investigación antropológica.	14
3.1.5. Consideraciones sobre los criterios de proporcionalidad	
4. Conclusiones	18
5 Anovo	20



1. Introducción

Se recibe en fecha 31 de agosto de 2018, en el Comité Científico Técnico (CCT) del Consejo Médico Forense traslado de su Presidenta de escrito de fecha 7 de agosto remitido por el Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en el que se solicita "informe sobre el procedimiento que debe seguirse para la localización, identificación y, en su caso, exhumación y entrega a su familia de los restos de los señores Lapeña Altabás que, con alta probabilidad, se encuentran en los columbarios! 2061 a 2069 del nivel tercero de la cripta adyacente a la capilla del Santo Sepulcro del cementerio del Valle de los Caidos, conforme señala el auto 112/16, de 30 de Marzo, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de los de San Lorenzo del Escorial, previa práctica de las correspondientes pruebas de ADN a los restos de las ochenta y una personas inhumadas en los mismos columbarios, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Razonamiento Jurídico Cuarto de esa resolución judicial".

Dicho razonamiento jurídico establece textualmente:

"CUARTO. - La situación específica del estado de los restos cadavéricos en el cementerio del Valle de los Caldos deber ser tenida en cuenta, ya que las medidas que se adopten, tendrán que valorar la posibilidad de acceso a la planta tercera, en caso de que sea posible, el traslado de restos garantizándose su integridad, respeto y memoria, la identificación de los columbarios afectados, y la posibilidad de práctica de la prueba de ADN. Solo se procederá a la entrega de restos cadavéricos una vez identificados por medio de la prueba de los indicadores del ADN.

El derecho reconocido no es ilimitado, ya que la situación en la que parece encontrarse el cementerio del Valle de los Caidos, determina que las medidas que deben ser adoptadas sean proporcionales, sin perjuicio de respetar el derecho reconocido a la digna sepultura de los familiares de la solicitante, de forma que se permita realizar todas las acciones necesarias para la entrega de restos, adecuadas a la referida proporcionalidad. Además, en todo momento debe garantizarse la integridad de los restos cadavéricos, tanto en las pruebas, traslados, etc., el respeto a la memoria de los difuntos del propio cementerio, el respeto a la consideración debida a la Basilica donde se encuentran depositados, aplicándose de forma analógica la Ley 52/2007, 26 de diciembre en las medidas a adoptar para garantizar todos los derechos afectados, al igual que la normativa de Policia y Sanidad Mortuoria, y demás disposiciones legales aplicábles de ámbito local, autonómico, estatal y europeo."

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1º, apartado a), que establece como funciones del Consejo Médico Forense la emisión de los informes solicitados por las instituciones públicas en el ámbito de la medicina legal y forense, el CCT acepta el encargo en su sesión celebrada el día 13 de septiembre, y en cumplimiento del mismo eleva el presente informe.

El término calumbario es empleado en la documentación originaria del Valle de los Caldos, concretamente en los libros de registro, para hacer expresa mención de la caja de madera donde se depositaron los restos en el cementerio de origen, en su exhumación previa a su traslado al Valle de los Caidos. De acuerdo con la circular del Ministerio de la Gobernación, la confección de estas cajas para restos individualizados debe tener las dimensiones 60 x 30 x 30 cm. y para restos colectivos 120 x 60 x 60 cm.

Antecedentes.

Para elaborar el presente informe se han tenido en cuenta los siguientes elementos y fuentes de información:

- Auto nº 112/16 del Juzgado de 1º Instancia en Instrucción de San Lorenzo del Escorial, emitido en virtud del Procedimiento Informaciones para Perpetua Memoria nº 851/2014, de fecha 30 de marzo de 2016.
- Informes con referencia A.G. ENTES PUBLICOS 14/2017 (r-118/17) y A.G. ENTES PUBLICOS 83/16 (r-768/2016) de la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado, emitidos en fecha 9 de marzo de 2017.
- 3) Informe del análisis estructural y constructivo del cerramiento y del estado interior de la Cripta adyacente a la Capilla del Santo Sepulcro de la Basilica del Valle de los Caídos (informe nº 21,045-I) del Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Dicho informe incluye un Anejo II que recoge un reportaje fotográfico con imágenes generales de los recintos del trasdós de la Capilla del Santo Sepulcro, sala de la maquinaria del órgano del nível 3 y vestuario del nível 2, y de la escalera principal de este cuerpo e instantáneas extraídas de las visualizaciones del interior de los recintos de columbarios realizadas con videoscopio. Se incluye también un CD con los videos realizados durante la inspección, y diversas instantáneas extraídas de ellos, realizados a través de las cuatro perforaciones, dos de ellas a través del cerramiento del nível 3 y dos del nível 2, de las cuates, como se ha dicho, una se realizó en el descansillo de la escalera principal y la otra en el vestuario del nível 2.
- 4) Informe de la Dirección de Inmuebles y Medio Natural de Patrimonio Nacional de fecha 26 de Julio de 2018, sobre los TRABAJOS PARA LA APERTURA DEL NIVEL 3º DE LA CAPILLA DEL SEPULCRO DE LA BASILICA DEL VALLE DE LOS CAIDOS.
- 5) Informe "VIABILIDAD DE IDENTIFICACIÓN EN EL ENTERRAMIENTO DEL VALLE DE LOS CAÍDOS" realizado por el médico forense D. Andrés Bedate Gutiérrez en fecha 15 de febrero de 2011 por encargo del Ministerio de Justicia.
- 6) Documento relativo a la DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INHUMACIONES REALIZADAS EN EL VALLE DE LOS CAIDOS, facilitado por la delegación de Patrimonio Nacional en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.
- 7) Circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 31 de octubre de 1958, por la que se disponen instrucciones para el traslado de restos de "Héroes y Mártires de la Cruzada, al Valle de los Caídos".

Como complemento a la información reseñada, se realizó una visita de exploración por parte del Dr. Rafael Bañón González, presidente del CCT y el Dr. Jose Luis Prieto Carrero, vocal del mismo.



acompañados por D* M* Cristina Santaolalla López, secretaria del Consejo Médico Forense y D* Marta Grijalba Mazo, médico forense asesora del Ministerio de Justicia, a las dependencias de la basilica y cementerio del Valle de los Caídos. Esta visita se llevó a cabo el día 12 de septiembre de 2018, con la presencia del delegado del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, D. Manuel Terrón Bermúdez, y la asistencia de D. Luis Pérez de Prada, Arquitecto Jefe de departamento de arquitectura y jardines en Patrimonio Nacional. Durante la visita se contó asimismo con la presencia del Rvdo. Padre D. Anselmo Álvarez Navarrete, Abad emérito de la Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, que había sido testigo directo de los enterramientos y de D. Ángel Jara Domínguez, encargado de mantenimiento en el Valle de los Caídos, que había participado en los movimientos de columbarios realizados en la capilla del Santisimo en el año 1990.



Consideraciones

El encargo recibido implica la realización de un informe acerca del procedimiento que debe seguirse para la "localización, identificación y, en su caso, exhumación y entrega a su familia" de los restos de los hermanos Lapeña Altabás.

Para ello se va a desglosar este informe en apartados relativos a la localización y la identificación subsiguiente, en el entendido que para conseguir ambos objetivos es condición previa y necesaria la movilización de un gran número de columbarios conteniendo restos cadavéricos procedentes de las exhumaciones que tuvieron lugar, en años sucesivos, tras la inauguración del Valle de los Caídos desde diversas partes del territorio nacional. En estas cajas se incluyen aquéllas que pudieran contener los restos de los hermanos Lapeña. Sin este paso previo, no es posible confirmar su localización, en primer lugar, y posteriormente seleccionar las muestras adecuadas para realizar el cotejo genético que se plantea en el auto judicial como paso obligado para la entrega de los restos a sus familiares.

Hay que señalar también que ambos pasos son sucesivos y dependientes entre sí. Los restos existentes en el tercer nível de la capilla del Sepulcro se estima que provienen de la exhumación previa un elevadisimo número de cadáveres, estimado en más de 3000 cuerpos, realizada aproximadamente a los 20 años de su inhumación primaria. Esto tiene dos implicaciones, una cuantitativa, ya que se trata de una cantidad inasumible en términos prácticos de restos a analízar, y por otra, cualitativa, debido al presunto estado de deterioro de la materia orgánica que añade una complejidad máxima desde el punto de vista antropológico y genético, que debe ser tenida en cuenta.

Por lo tanto, sólo después de una eventual localización positiva y una reducción de los restos problema a unas dimensiones asumibles desde el punto de vista práctico sería posible acometer las siguientes fases de la tarea, correspondientes al estudio antropológico y la identificación genética.

3.1.1. Localización.

El auto judicial que da origen a esta actuación establece que los restos de los señores Lapeña Altabás, con alta probabilidad, se encuentran en los columbarios 2061 a 2069 del nivel tercero de la cripta adyacente a la capilla del Santo Sepulcro del cementerio del Valle de los Caídos. Se trata, como el propio auto señala, de una estimación aproximada, pero no de una certeza, en base a los siguientes elementos deductivos:

- Aunque existe un registro de entrada de 9 columbarios procedentes de la localidad de Calatayud, éste no se acompaña de una relación de las identidades de los cuerpos contenidos en los mismos, como si ocurre en otros casos, por lo que no hay constancia registral del ingreso de los restos de los hermanos Lapeña en el Valle de los Caídos.
- Los columbarios no se han depositado en los nichos de forma ordenada ni siguiendo una disposición acorde con una planificación. También existe la posibilidad de que se hayan



depositado en lugar diferente al estimado, ya que las cajas se iban depositando en base al tamaño de los columbarios y los huecos existentes en los nichos, según testigos directos.

 Por otra parte, no existe una correspondencia de los descansillos de escalera cón los niveles de la Capilla del Santísimo, circunstancia que puede plantear incógnitas sobre la división interior de este osario, lo que pude suponer una discrepancia entre el lugar estimado de enterramiento y su localización exacta.

Según el auto judicial, los columbarios 2061 a 2069 se encuentran en el nivel 3º de la Capilla del Sepulcro. Se asume, de acuerdo con los trabajos de Patrimonio Nacional, que el nivel 3º es el que resulta accesible a través del nivel de suelo del interior de la zona abierta en los trabajos previos (que coincide con el piso de la sala adyacente y no con el descansillo de la escalera), por comparación con la distribución de la capilla contralateral, aunque se trata de una suposición no comprobada, ya que "no existe una correspondencia con los niveles de la Capilla del Santisimo, circunstancia que puede plantear incógnitas sobre la división interior de este osario".

Finalmente, se deduce de la distribución registrada en el libro de entradas que el número de columbarios existentes en el piso 3º de la Capilla del Sepulcro es de 722, conteniendo los restos de 3207 personas, aunque como se señala en varios lugarés, esta distribución es administrativa y no hay certeza de que se corresponda con la distribución real de los columbarios, que fueron depositados sin sujeción a planificación, orden o registro, y sin que hubiera previsión de un posterior acceso a los mismos.

Del estudio de los columbarios ofrecido a través de las imagenes del videoscopio y de la observación directa de los que son visibles desde los huecos practicados en la pared se comprueban las siguientes características.

- Los columbarios son de tamaño variable, compuestos por una caja de madera recubierta de una tela de color oscuro y con asas en los extremos para su transporte.
- En algunas cajas es posible observar escrito con tiza et nombre de la localidad de procedencia (por ejemplo, "Boadilla del Monte"), y también se observa en otras un número compuesto por varios digitos, que puede corresponderse con el número de registro.
- 3. El estado de conservación de las cajas visibles es aparentemente bueno desde el punto de vista de su integridad. No obstante, se observan deformidades en algunas cajas y descenso de las líneas de alineación en las superiores que indican un probable colapso de los columbarios que existen en los planos inferiores.

Como se ha expuesto, la localización de los columbarios 2061 a 2069 procedentes de Calatayud no se puede hacer de forma directa, sino que implica necesariamente la movilización previa de los aproximadamente 722 columbarios que existen en el nivel 3º de la capilla. Dicha movilización exige de un patío de maniobra adyacente en el que depositar las cajas que se van extrayendo para su estudio y eventual manipulación que no se da en las circunstancias actuales.



Por lo tanto, sería necesario elaborar un proyecto de actuación previo que contemplara las siguientes actuaciones:

- 1. Acceso al tercer nivel de la capilla siguiendo las instrucciones establecidas en el informe del Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja, en concreto las que hacen referencia a la resistencia de la armadura de las placas del forjado, que puede haber sufrido un proceso de deterioro en zonas localizadas que disminuiría su capacidad portante. Por este motivo "no se recomienda el acceso de personal a la estancia de columbarios sin tomar previamente medidas adecuadas que garanticen la transferencia de las cargas directamente a los nervios del forjado. Estas medidas podrían consistir en incorporar elementos de reparto de madera o metálicos o, que una vez practicada la apertura en el tabique, se manipulasen los columbarios con los restos óseos desde el exterior, sin necesidad de acceder al interior".
- 2. La movilización de un número importante de columbarios afectará necesariamente a la utilización de las dependencias de la basilica como lugar de culto, y al acceso de público a los lugares de trabajo, lo que deberá ser tenido en cuenta a la hora de programar las actuaciones, bien mediante un cierre temporal o bien mediante una adaptación de los trabajos a los horarios de apertura al público, como se hizo previamente en los desalojos de columbarios realizados en la Capilla del Santísimo como consecuencia de los deterioros producidos por las humedades.
- 3. La extracción de los columbarios debería ser aprovechada para realizar un estudio de las condiciones de conservación en que se encuentran, y de la existencia de elementos identificativos que permitan, por un lado, conocer si los columbarios 2061 a 2069 se encuentran entre los movilizados, y, por otra parte, elaborar un registro de los existentes y de las condiciones de conservación y localización con vistas a futuras necesidades de identificación y/o exhumación. De ser necesario, se procedería a la consolidación de los columbarios para evitar su colapso y apertura incontrolada.

Estas actuaciones precisan de trabajos arquitectónicos previos, tareas manuales con carga de pesos, consolidación, transporte y depósito de cajas y posterior recolocación, que exige una planificación previa de espacios disponibles, registro y proceso de la información obtenida, ajena a la naturaleza de actuación forense propiamente dicha. Por este motivo, dicha actuación debería ser acometida, en caso de que se decidiera su ejecución, mediante un proyecto de resolución técnica del problema planificado en su totalidad.

Sólo en el caso de que esta actuación se llevara a efecto, y tuviera éxito en forma de localización indubitada de los columbarios señalados, se podría pasar a la siguiente fase antropológica forense. Esto es así porque de otra forma, el número de posibles individuos existentes y la cantidad de restos procedentes de los mismos es de una envergadura tal que supera ampliamente las posibilidades reales de efectuar un cotejo genético en condiciones asumibles de coste económico, número de horas de dedicación y fiabilidad técnica de los resultados esperables.



3.1.2. Identificación.

En el supuesto de que se haya podido reducir el número de columbarios objeto de análisis a las 9 cajas procedentes de la localidad de Calatayud, presumiblemente señaladas con los números 2061 a 2069, se podría acometer una segunda fase de intervención antropológica forense previa a la eventual identificación genética exigida en el auto judicial.

Como consideración previa a cualquier otra argumentación, hay que dejar expuesta la extrema dificultad que presenta el problema antropológico forense que se está planteando en este supuesto.

Se trata de restos que pueden considerarse muy antiguos para los supuestos de identificación que se vienen presentando en el campo de las investigaciones de identificación de restos relacionadas con conflictos armados o violación de los derechos humanos.

En el caso de las víctimas de la guerra civil que se encuentran en el cementerio del Valle de los Caídos, el problema se agrava al tratarse de restos que ya fueron exhumados previamente 20 años aproximadamente después de su inhumación primaria. Aunque éste supuesto no es excepcional (véase por ejemplo, el caso de las víctimas de la matanza de Srebrenica investigada por el Tribunal de la Haya), añade una carga importante de complejidad al problema forense.

El hecho de que hayan sido previamente exhumadas implica que la recogida de restos ha podido ser, y lo habrá sido en la mayoría de los casos, incompleta, con lo que el número de restos correspondientes a cada individuo será variable. Dependiendo de los casos, la irregularidad de la recogida conducirá a restos mezclados de varios individuos, con diferentes estados de conservación, faltos de trazabilidad, con registros incompletos, ausentes o falsos.

El deterioro natural de los restos biológicos que se produce 80 años después del fallecimiento conduce a una modificación de las estructuras morfológicas, al efecto y la acción de los cambios tafonómicos y a una degradación molecular que afecta a la capacidad de detectar las particularidades que permiten la identificación de las características que distinguen a unas personas de otras.

Por otra parte, el tiempo transcurrido afecta también a la capacidad de obtener información acerca de las peculiaridades identificativas de los individuos, como pueden ser, por ejemplo, la variabilidad odontológica. También afecta a la memoria colectiva, al desaparecer los testigos directos de los hechos que puedan proporcionar información de los elementos circunstanciales o un conocimiento directo de elementos identificativos secundarios, como los objetos personales.

Por último, afecta también a la posibilidad de acceder a elementos indubitados de cotejo genético con el que comparar molecularmente los restos que se trata de identificar. No se va a disponer de fuentes de material genético indubitada, como tendríamos en casos de cadáveres recientes (un cepillo de dientes o una prenda de vestir, por ejemplo). Y también se reduce el número de los familiares directos que pueden servir de fuente de material genético con el que cotejar las muestras.



Por lo anterior, la tarea de estudiar los 9 columbarios desde el punto de vista antropológico forense y la selección de muestras para su cotejo genético debe entenderse como un trabajo de altísima complejidad técnica, que precisa de la participación de un gran número de profesionales experimentados, y en el que no se puede garantizar un resultado exitoso incluso en el caso de que los restos de los hermanos Lapeña se encuentren efectivamente en los columbarios señalados, ya que en su identificación positiva intervienen diversos factores que pueden interferir en el análisis, hasta el punto de hacerlo eventualmente inviable.

3.1.3. Actuaciones previas.

Incluso con carácter previo a la extracción de los columbarios, se deberían acometer una serie de actuaciones dirigidas a la recogida de información que va a ser necesaria para la identificación de los restos, ya que la selección de las muestras y su tratamiento dependerá en gran medida de la información previa de que se disponga, tanto de tipo histórico y circunstancial, como de los elementos ante-mortem que permitan el cotejo de los restos problema.

Por lo que respecta a la información histórica y circunstancial, la información relevante de la que se dispone en este expediente es la que ha sido proporcionada por parte de Patrimonio Nacional en relación a la solicitud del Juzgado de San Lorenzo del Escorial, sobre "restos cadavéricos que hubieren sido trasladados desde Calatayud al Valle de los Caidos". Según consta en el auto judicial, "no se ha podido, ni siquiera de manera indiciaria, aseverar el lugar Inicial en el que se depositaron los restos mortales de los dos familiares de la promotora, D. MANUEL LAPEÑA ALTABÁS y D. ANTONIO RAMIRO LAPEÑA ALTABÁS", y la propia demandante reconoce que "el conocimiento del lugar en el que sus familiares fueron inicialmente enterrádos lo poseia por tradición oral, según manifestaciones efectuadas a ella misma por su padre, por su madre, y por otros vecinos y familiares".

Según el Ministerio Fiscal, a quien se ha dado traslado de la causa, "tampoco existe tal certeza respecto al dato de que el abuelo y el tío abuelo de la promotora fuesen trasladados al Valle de los Caidos, con ocasión de las Inhumaciones practicadas en 1959, puesto que de la documental obrante en el expediente se desprende que los 81 restos mortales, procedentes de Calatayud, referidos por la solicitante, son todos ellos pertenecientes a Individuos desconocidos".

Según consta en la demanda presenta por D' Purificación Lapeña Garrido, nieta y sobrina-nieta de los fallecidos, "su abuelo y tio-abuelo, eran veterinario y herrero respectivamente. Ambas fueron detenidos y llevados a Calatayud y alli desaparecieron, siendo asesinados. En 1959 sus restos fueron trasladados al Valle de los Caidos. En total se llevaron 9 cajas, y considera que sus parientes se encontraban entre los restos mencianados, porque los lugares donde debian encontrarse los restos de los mismos se encuentran vacios. Concretamente piensa que los lugares donde fueron enterrados tras el fusilamiento, fueron los tapias del cementerio de Calatayud, y el Barranco de los Bartolinas, encontrándose dichos lugares sin restos. Concretamente su abuelo fue asesinado en julio de 1936, mientras que su tio-abuelo huyó al monte y una vez se entregó, fue asesinado. Que los hechos le han sido relatados por su padre, además de conocerse por los vecinos del pueblo. Que su padre, actualmente tiene 91 años, no encontrándose en situación de prestar declaración, delegando en ella



para que cuente lo que él le contó. [...] Que sabe que hubo una circular en 1958 del Ministerio ordenando el traslado al Valle de los restos, y de eso se enteró mucho después, hace unos 5 años,"

Por otra parte, según la declaración de D. Miguel Angel Capapé Garro, manido de la demandante y Presidente de la Asociación ARICO para la recuperación e investigación contra el olvido, se dispone de documentación en la que consta que se llevaron cajas de Calatayud al Valle de los Caidos, "en tanto que cuando se llevó a cabo la búsqueda de los restos en el Barranco de la Bartolina y en las tapias del cementerio, no había resto cadavérico alguno, considerando que los mismos fueron trasladados al Valle de los Caidos". Se realizó una excavación que resultó negativa en ambos lugares, de lo que existen testigos y reportaje fotográfico. Que le consta que existen más sitios donde se enterró gente en Calatayud, pero que no les consta que los restos que se buscan estén allí. La suposición de que los restos que se buscan estaban en los dos lugares mencionados parte de transmisión oral por parte del padre de la demandante, hijo de Manuel Lapeña.

La posibilidad de éxito en una identificación de este tipo es proporcional al grado de individualización de los restos, y a la existencia de elementos secundarios que puedan ayudar en la selección de las muestras a cotejar. El caso concreto del Barranco de la Bartolina añade complejidad a la tarea, ya que no se trata de un lugar de inhumación individualizada de cadáveres aislados, sino de "un conjunto bastante impreciso de fosas [...] en el que según la voz popular podrían yacer los restos de cientos de victimas de la represión rebelde. En abril del año 2011 las tareas de búsqueda emprendidas por la Asociación ARICO se cerraron sin obtener resultados positivos. Respecto al número de cuerpos que podrian albergar, las hipótesis varian desde los 400-500 que presupone Ignacio Moreno Medina en su reciente estudio sobre la represión en la zona de Calatayud hasta los 2.000 que afirman otros autores. Se sabe que en el año 1937 una gran riada arrastro consigo numerosos restos humanos de las victimas de la masacre."2 Esta información hace dudar incluso que se realizaran exhumaciones en esta zona con destino al Valle de los Caidos, mientras que si está documentado que se produjeron exhumaciones hacia el Valle en la fosa común del cementerio de Calatayud, de la que consta que en 1959, "la noticia de la extracción de los restos causó enorme revuelo en la localidad y un grupo de familiares de las victimas acudieron hasta el lugar a exigir explicaciones, creando una tensa situación ante la cual un mando de la Guardia Civil juzgo más prudente poner fin al asunto y dar por concluidas las tareas de recuperación de cuerpos". Además de esta fosa común existente en el recinto del propio cementerio existian otras actualmente desaparecidas y que contenían "hasta finales de los años 50 los restos de numerosas personas asesinadas por los sublevados en las tapias del cementerio bilbilitano. Fue exhumada en parte con motivo del traslado de numerosos restos al Valle de los Caidos y más tarde con motivo del traslado

² Gobierno de Aragón, Memoria Democrática, Mapa de fosas comunes, Fosa común 1, Calatayud, http://www.sipca.es/censo/1-ARQ-ZAR-020-067-114/Calatayud.html&fosa#,W54qNfZLfIU

³ Gobserno de Aragón, Memoria Democrática, Mapa de fosas comunes. Fosa común 2, Calatayud, http://www.sipca.es/censo/1-ARQ-ZAR-020-067-

^{112/}Calatayud.html&fosa?texto_busqueda=calatayud&paginainicial=0&paginaanterior=0&accion=BUSCAR
BIENES_SENCILLA_FOSAS&viewType=null#.W54tJPZLfIU



del resto de los cuerpos a la actual fosa común existente en el camposanto".4

Según se extrae de la investigación, los días 3 y 4 de abril de 1959 se procedió al traslado de restos cadavéricos desde Calatayud al cementerio del Valle de los Caídos, dado que constan dichas fechas como en las que se produjo la entrada de 81 restos cadavéricos originarios de Calatayud, sin que conste su identificación. Con respecto a esta cuestión también se plantean algunas dudas, ya que parece haber testimonios de que el Gobierno Civil de Zaragoza confirma la recogida en Calatayud de 13 columbarios colectivos y 1 individual, mientras que en el libro de registro del Valle de los Caídos se anota el 8 de abril el ingreso de 9 cajas conteniendo 9 cadáveres cada una, que fueron depositados en los columbarios 2061 a 2069.

Las consideraciones realizadas hasta aquí no se hacen con el objetivo de poner en duda las declaraciones de los familiares, ya que como bien señala el auto judicial, las manifestaciones orales constituyen la forma que tenían las familias para conocer los lugares de enterramiento una vez que se fusilaba a una persona, "toda vez que no se expedian documentos oficiales al efecto". Pero desde el punto de vista de la investigación antropológica la información que se pueda recoger acerca de la forma y circunstancias de la inhumación, si era en solitario o en grupo, el número de individuos que contiene cada caja, la posible existencia de objetos personales, la existencia de inhumaciones o exhumaciones previas e incluso datos sobre la causa y mecanismo de muerte son de la máxima importancia para avanzar en la investigación.

En cumplimiento de lo anterior, se considera que seria una decisión conveniente canalizar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón el contacto con los familiares de los fallecidos, con el objetivo de recabar toda la información ante-mortem disponible para ayudar en la investigación. Este contacto debe incluir la realización de un árbol genealógico con la identificación de los familiares idóneos para aportar material genético útil para el cotejo, llegado el caso. En su momento, los profesionales forenses del citado Instituto participarán en la transferencia bilateral de información con los familiares y del estado de los trámites de la investigación. De ser posible, el trabajo del IMLCF de Aragón debería contar con el asesoramiento de especialistas en historia contemporánea o los testimonios de personas que conozcan e incluso hayan podido participar en las exhumaciones y traslado de los restos, con el fin de recopilar cuanta información sea pertinente.

Es una recomendación habitual en las buenas prácticas de los equipos de investigación en Antropología Forense establecer un contacto directo entre las victimas o sus familiares y el equipo técnico. Este contacto se establece inicialmente con el objetivo de recoger información sustancial para orientar la investigación. Pero también busca reforzar la sensación de reparación en las víctimas, a través de una respuesta comprensiva y que reduzca el impacto que las negativas previas hayan podido producir.

Gobierno de Aragón, Memoria Democrática, Mapa de fosas comunes. Fosa desaparecida 1. Calatayud, http://www.sipca.es/censo/1-ARQ-ZAR-020-067-

^{115/}Calatayud.html&fosa?texto_busqueda=calatayud&paginainicial=0&paginaanterior=0&acci
on=BUSCAR_BIENES_SENCILLA_FOSAS&viewType=null#.W54vVfZLfIU



Durante estos contactos, la información debe ser veraz y permitir, siempre que sea posible en el marco de las investigaciones, el acceso a los lugares en los que se llevan a cabo las investigaciones, y a la información básica generada durante y después de los trabajos de identificación.

3.1.4. Fase de investigación antropológica.

En el caso de que hayan acometido con éxito las fases anteriores, es decir, que se haya localizado correctamente alguno de los 9 columbarios procedentes de Calatayud, y que se disponga de información ante-mortem suficiente para establecer un cotejo genético, se podría considerar el paso a la siguiente fase de investigación.

Hay que hacer constar con toda rotundidad que no es posible acometer la fase de estudio antropológico con una mínima posibilidad de éxito si no se ha reducido previamente la muestra a estudiar a unas proporciones asumibles y además se dispone de material genético indubitado o de información antemortem suficiente que permita un cotejo individualizado de los restos.

Suponiendo que se ha localizado alguno de los 9 columbarios, y que se dispone de información antemortem suficiente, el siguiente paso implica la intervención de un laboratorio de antropología forense que permita el análisis de los restos, su individualización hasta donde ésta sea posible y la selección de muestras con destino a su análisis genético para su reasociación y eventual identificación.

Para ello se pueden trasladar los columbarios à un lugar previamente determinado, y que ha de contar con condiciones adecuadas de seguridad, amplitud, iluminación, acometidas de agua y luz, vestuarios, almacén, superficies de trabajo técnico y área de trabajo administrativo. Para ello se considera una opción preferente adaptar dependencias actuales que se encuentren en desuso o destinadas a otros fines en el propio recinto del Valle de los Caidos, si bien se puede contar también con dependencias existentes en alguno de los laboratorios de antropología que hay en la provincia de Madrid.

Se afirma que cada columbario contiene los restos correspondientes a 9 cadáveres, que tienen más de 80 años de antigüedad, que han sido previamente inhumados de forma irregular, generalmente en tierra, y que 20 años después han sido exhumados, aparentemente sin individualizar y trasladados en cajas colectivas Se trata de un reto formidable desde el punto de vista de la antropología forense.

Resulta improbable que al exhumar los restos para su traslado al Valle de los Caídos se haya procedido de forma metódica u ordenada, siguiendo un protocolo "arqueológico" como se suele utilizar en las investigaciones de fosas desde el punto de vista forense. Antes bien, se puede suponer que la recogida de restos se habrá hecho de forma aproximada, recogiendo sólo una parte de los restos, y componiendo los columbarios con mezclas de varios individuos hasta completar lo que se estima como la cantidad oficial, de 9 individuos en cada caja.

Para una tarea de la complejidad que se presenta es necesario contar con equipos de expertos en antropología forense con experiencia contrastada y que puedan dedicar su atención de forma exclusiva



a este trabajo durante un tiempo determinado. Un cálculo aproximado de tiempo y expertos que se propone es el de 5 antropólogos forenses (uno de ellos coordinador de identificación) y 2 técnicos para llevar a cabo el proceso de acondicionamiento y análisis, en dedicación exclusiva, en una primera fase, de al menos un mes de duración, ampliable en función de las circunstancias. En cualquier caso, este periodo de tiempo se deberá ampliar de forma indeterminada en el caso de que los análisis antropológicos permitan establecer alguna hipótesis de identidad. Se recomienda la constitución de un equipo multidisciplinar con participación de antropólogos forenses y en que participen también genetistas procedentes del laboratorio encargado de realizar el cotejo. Los expertos pueden ser funcionarios del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, personal laboral del Ministerio de Justicia o de CA con competencias en la materia, y Facultativos o Ayudantes de laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y CCFF. Este perfil profesional es recomendable por el carácter oficial de su categoría y por el hecho de que las actuaciones proceden de unas diligencias judiciales.

El CCT del Consejo Médico Forense puede colaborar, si se le solicita, en elaborar una propuesta de expertos en antropologia forense de entre los miembros del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses con experiencia y reconocido prestigio en la materia, así como en la coordinación de las actividades. No obstante, entre los participantes debería figurar el funcionario del cuerpo de médicos forenses destinado en el Juzgado de San Lorenzo del Escorial del que derivan las actuaciones, que sería el encargado, llegado el caso, de emitir el informe forense preceptivo ante el órgano judicial.

Desde el punto de vista antropológico forense la primera tarea será la estimación del número mínimo de individuos existente en cada columbario. Una vez establecido éste, y en función del estado de los restos y de su composición, se podrían seleccionar muestras únicas de cada posible individuo para su cotejo inicial discriminatorio.

Sólo en el caso de que los análisis iniciales de filtro no excluyan el parentesco con las muestras de referencia en algún individuo concreto, se puede contemplar la siguiente fase de individualización de los restos, lo que se haría de forma antropológica inicialmente y con apoyo, en su caso, de la genética para los restos más significativos.

El cumplimiento del auto judicial implica que sólo una identificación positiva permitiría la entrega de los restos a los familiares de los hermanos Lapeña. Por lo tanto, cabe la posibilidad y se debe tener en cuenta que un resultado no concluyente no permitiria la identificación suficiente.

El auto judicial entiende que la forma de constatar que los restos cadavéricos de los hermanos fallecidos se encuentran en el cementerio del Valle es por medio de la prueba de ADN, "lo cual procede en cuanto es la única forma de poder acreditarlo. Con dicha prueba se garantiza la tutela judicial efectiva del derecho a la digna sepultura sin que, en último término, se produzca entrega de restos no coincidentes con los parientes" de la demandante. Para ello es necesario contar con muestras indubitadas con las que cotejar los restos a identificar. Pero el deterioro molecular que se produce después de un intervalo post mortal tan prolongado (82 años) y la baja probabilidad de contar con adecuadas muestras de referencia indubitadas disminuye la capacidad diagnóstica de los resultados, que se hace cada vez más baja a medida que se aleja la posición en el árbol genealógico con la consiguiente mezcla de caracteres



genéticos.

El tipo de marcador a utilizar en este tipo de muestras con alto deterioro también influyé en la selección del perfil de referencia para el cotejo. Algunos marcadores se heredan por vía materna exclusivamente (como ocurre con el ADN mitocontrial), por lo que un hijo del fallecido no sería una fuente aceptable de ADN mitocondrial de referencia. Esta parece ser la situación de D. Manuel Lapeña que, según consta en el procedimiento, sólo cuenta con un hijo vivo que actualmente tiene más de 90 años. De aquí la importancia de contar con la máxima información familiar que se pueda recabar.

Por otra parte, la propia naturaleza de los enterramientos solo permite garantizar la integridad de los que se encuentren en los propios columbarios y, aun así, no será posible atribuír una identificación a los restos de menor tamaño, por lo que sólo los restos más significativos podrán ser identificados y entregados, en su caso.

El respeto a la memoria de los difuntos del propio cementerio y a la consideración debida a la Basílica, que se exige en el razonamiento jurídico cuarto del Auto, se entiende que implica la restitución de los restos no identificados a su lugar de enterramiento en el propio cementerio, en el mismo lugar. No obstante, esta decisión no compete a los científicos forenses y los restos no identificados deben ser puestos a disposición de Patrimonio Nacional para que les dé el destino pertinente.

Con respecto, por fin, a la normativa legal aplicable de ámbito local, autonómico, estatal y europeo, se entiende que es de aplicación el reglamento de sanidad mortuoria de la C. A. de Madrid (Decreto 124/1997, de 9 de octubre). De acuerdo con esta normativa, se entiende por restos cadavéricos "todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real". Están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos (artículo 26, punto 3º). Por lo tanto, la única consideración que cabe hacer desde este punto de vista es la utilización de una caja de restos (cuyas características no quedan especificadas) para su contención, sin que sea necesaria la autorización expresa de ninguna autoridad para que los familiares legitimos, en ejercicio de su derecho, den a los restos el destino que consideren conveniente.

3.1.5. Consideraciones sobre los criterios de proporcionalidad.

La referencia a la exigencia de proporcionalidad que se hace en el razonamiento CUARTO del auto del Juez de San Lorenzo del Escorial, justifica que se emitan diversas consideraciones con el objetivo de asesorar en la apreciación de los elementos en los que se debe basar la toma de decisiones.

En primer lugar, no existe ningún elemento objetivo que permita asegurar (aun con el grado de incertidumbre propio de cualquier caso de la antigüedad de éste) que los cuerpos de los hermanos. Lapeña ingresaron en el Valle de los Caídos. No hay ninguna constancia documental de ello.

Puede que esto no tuviera demasiada trascendencia si se tratara de una fosa de enterramientos primarios en la que una exhumación aplicando técnicas arqueológicas permitiría la individualización de



los cuerpos y a partir de ahí la toma y cotejo de muestras genéticas. Sin embargo, en este caso desconocemos la forma en que se llevaron a cabo las exhumaciones, y es de suponer que no se emplearan métodos que aseguren una recuperación adecuada de los restos. Eso quiere decir que tendríamos, en su caso, un número indeterminado de cuerpos mezclados, no solo en cada cajón sino, presumiblemente, parcial o totalmente dispersos en los diferentes cajones.

Como se comprobó durante la visita efectuada al cementerio, no hay tampoco seguridad de que el nivel de depósito de los columbarios procedentes de Calatayud que aparecen registrados en el nivel tres (nivel administrativo) se corresponda con el nivel arquitectónico.

Dando por buena la hipótesis de que se encuentren en el nível tres, ello supondría la extracción de las más de 700 cajas, la mayor parte de las cuales (sí no todas), a pesar de conservar aparentemente su integridad precisarían de un tratamiento de consolidación "in situ" previamente a su extracción para evitar un posible colapso de las mismas con el riesgo de esparcimiento de su contenido. En el caso de que se encontraran las cajas procedentes de Calatayud, como se ha explicado anteriormente, habría que considerar la necesidad de llevar a cabo el análisis antropológico de la totalidad de los restos contenidos en las mismas, previo al análisis genético. En el momento de la exhumación original, el número de individuos se contabilizaría en base a la repetición de un determinado elemento óseo (casi con toda seguridad el número de cráneos, que es lo más evidente). Sin embargo, por las características ya apuntadas de ese tipo de exhumaciones, es fácil deducir que, dada la mezcla de restos óseos, muy probablemente el número real de individuos sea superior al número de cráneos. Ello conllevaría la necesidad de individualizar y reasociar, primero con técnicas antropológicas y posteriormente genéticas, todos los cuerpos representados en la muestra que, por otra parte, es altamente probable que se encuentren incompletos. Ello que supone un elevadisimo número de muestras a analizar genéticamente (estimado en un mínimo de seis muestras por cuerpo/set de restos).

El tiempo necesario para llevar a cabo el estudio antropológico forense de los restos que contuvieran las cajas, si bien es francamente dificil de determinar a priori, podría alcanzar los tres meses de trabajo para un equipo de 4 antropólogos expertos en casos complejos de restos mezclados además de precisar un quinto experto que actuaria como coordinador de identificación y dos ayudantes, más los genetistas. La condición de experto en casos complejos es muy específica porque la metodología de trabajo exige una labor prolija no sólo de análisis sino de registro de datos que permita seguir la trazabilidad de los restos que van siendo reasociados y el control de las muestras.



4. Conclusiones

Como resultado de todo lo anteriormente expuesto se proponen las siguientes conclusiones:

- Cualquier actuación de identificación sobre los restos está condicionada por la realización de dos trabajos previos:
 - a) La localización e identificación fehaciente de los columbarios 2061 a 2069.
 - La recogida de información ante-mortem indubitada que permita cotejar las muestras de los fallecidos con una referencia de certeza.
- 2) Para la eventual localización de los columbarios es necesaria la movilización de aproximadamente 722 cajas que se encuentran en el tercer nivel de la capilla del Santo Sepulcro. Esta movilización implica la elaboración de un proyecto de actuación específico, que contemple las recomendaciones de seguridad establecidas en el informe del Instituto Torroja de Ciencias de la Construcción.
- 3) Para la recogida de información ante-mortem se recomienda la colaboración de los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón, que deberán contactar con los familiares, elaborar un árbol genealógico, recabar toda la información relativa a las características físicas y elementos con potencial identificativo, y recoger muestras con las adecuadas condiciones de custodía y trazabilidad.
- 4) Para la recogida de la información referida a las circunstancias particulares de los enterramientos se recomienda asimismo la participación de expertos en historia contemporánea o testigos directos o indirectos de las inhumaciones primarias, exhumaciones y traslado de los restos al Valle de los Caídos.
- 5) En caso de que la movilización de los columbarios se lleve a cabo, se recomienda la identificación y registro de las cajas que así lo permitan para eventuales futuras intervenciones.
- 6) Sólo en el caso de que se identifique fehacientemente la presencia de los columbarios señalados en el auto judicial, en su totalidad o en un número significativo, se debería acometer la siguiente fase, que implica la elaboración de un proyecto de actuación específico.
- 7) Dicho proyecto debe determinar el lugar adecuado para llevar a cabo los trabajos de intervención antropológica forense, que puede ser en el propio recinto de la basilica o en otro diferente, y que debe quedar adaptado en condiciones técnicas y de seguridad para la investigación, depósito, clasificación y análisis de los restos.
- 8) El proyecto incluiría la constitución de un grupo de trabajo multidisciplinar, con antropólogos forenses, técnicos y genetistas forenses, que lleven a cabo la tarea con dedicación exclusiva a la

misma, en número suficiente y durante el tiempo que se determine.

- 9) Dichos profesionales deben provenir, preferentemente, de los cuerpos especiales de funcionarios y personal laboral al servicio de la Administración de Justicia, mediante la aprobación de las correspondientes comisiones de servicio.
- 10) El Consejo Médico Forense puede colaborar, si así se determina, en la elaboración del proyecto de trabajo y en la propuesta de profesionales de reconocido prestigio para trabajar en el mismo.



5. Anexo

Fases para la localización, exhumación, identificación y, en su caso, y entrega a su familia de los restos de los señores Lapeña Altabás.



